

Ejemplar: 1 peseta
 Atrasado 3 »
 Suscripción año 150 »

Administración y venta en
 la Intervención de la
 Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno, Civil de la provincia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

1085

Según informa el Ministerio de Asuntos Exteriores, el día 3 de junio de 1955 falleció María Josefa Morilla Cantón, natural de Calahorra, nacida en 1887, hija de Francisco y de Teresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 24 de julio de 1959

El Gobernador Civil

1163

Orden sobre incendios en los montes

1102

Por ser la presente época del año la más propicia para los incendios en los montes, que entrañan grave peligro para la riqueza forestal de la provincia, tan digna de ser protegida por los beneficios económicos y sociales que su conservación reporta, ordeno a los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquéllos y conseguir su rápida extinción en caso de provocarse y recomiendo a las personas que con dicho objeto fuesen requeridas, acudan a sofocarlo, siguiendo todas las instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal que se publica a continuación, en cuanto se refieren a montes de utilidad pública o comunales y aplicándolas, en cuanto sea posible, a los de propiedad particular, haciendo público los

Alcaldes por medio de bandos lo dispuesto en esta Orden.

Hay que evitar que estos siniestros se tomen por algo inevitable y se den ante ellos casos de inhibición, tanto en las autoridades locales como en los ciudadanos en general, que no sólo adoptan las medidas previstas para su prevención sino que tampoco actúan debidamente cuando el incendio es ya un hecho irremediable, causando, en ocasiones daños materiales de gran consideración e incluso haciendo correr graves riesgos a las personas.

Por todo ello, excito a los Alcaldes de esta provincia a que activen con su celo la vigilancia de los montes, y haciendo uso de su autoridad extremen las medidas para evitar los incendios y cuando se inicie alguno proceda a movilizar todo el personal hábil, para que a las órdenes de su Autoridad y Guardia Civil, Guardería Forestal y Guardería Rural, se concentren en el lugar del incendio para localizar primeramente el fuego aislándolo y sofocarlo seguidamente por los medios apropiados.

Asimismo procederán sin demora, valiéndose de los mismos Agentes de la Autoridad, a la investigación de los autores o responsables del siniestro, levantando acta que resuma los hechos acaecidos sin motivo del incendio y de su extinción, en la que citarán concretamente, tanto a quienes se hayan distinguido en los trabajos como a los que hayan ofrecido resistencia a efectuarlos, que remitirán a este Gobierno Civil antes de las cuarenta y ocho horas de extinguido el incendio, para premiar a quienes demostraran celo y sancionar a los remisos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto Provincial.

En todo caso, siempre que se

inicie un incendio, lo pondrán en conocimiento de mi Autoridad, por el medio más rápido que tengan a su alcance, y en caso de ser el hecho de mayor consideración deben emplear inmediatamente el telégrafo o teléfono para dar cuenta de la novedad desde la estación más próxima.

Del incumplimiento de esta Orden responderán los Alcaldes a los que impondré las oportunas sanciones por morosidad, con independencia de las que les alcance ante los Tribunales de Justicia.

Logroño, 21 de julio de 1959

El Gobernador Civil,

1184

Diputación de Logroño

Acordado por la Excm. Diputación se anuncia el concurso subasta para la instalación de calefacción por aire en los Establecimientos provinciales de Beneficencia en las siguientes condiciones:

El presupuesto total de las instalaciones es de doscientas setenta y una mil treinta y una pesetas con veinticinco céntimos (271.031,25).

La fianza provisional para poder concurrir al concurso subasta será de 5420,62 pesetas y la definitiva de 10.841,25 pesetas.

El adjudicatario dará comienzo a los trabajos de instalación en el término de quince días naturales contados, a partir de la fecha en que se le comunique por escrito la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminados en el plazo de tres meses a partir de la misma fecha.

El proyecto, pliego de condiciones

y demás, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación en los días y horas hábiles de oficina.

La fianza provisional para poder concurrir al concurso subasta se ingresará en la Depositaria de la Excelentísima Diputación o en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado o papel común con las pólizas del Estado y timbre provisional que les corresponda deberán presentarse durante veinte días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia en la Secretaría de la Excma. Diputación los días hábiles de oficina de diez a trece horas.

Cada licitador presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, figurando la inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso subasta para la instalación de calefacción por aire caliente a los Establecimientos provinciales de Beneficencia".

Entregada y admitida la plica, no podrá el licitador retirarla pero si presentar otras dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin incluir resguardo de nueva garantía provisional.

El primer sobre se titulará "Referencias" e incluirá una memoria firmada por el proponente expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de obras realizadas con anterioridad, elementos de trabajo de que disponga y demás circunstancias que exija la convocatoria con los pertinentes documentos acreditativos así como el resguardo de haber constituido la fianza provisional.

El segundo sobre se titulará "Oferta económica", e incluirá proposición con arreglo al modelo en la que el licitador se limite a concretar el tipo económico de la postura.

El primer periodo de la licitación se ceñirá al examen de los pliegos de "Referencias", con informe de los Servicios técnicos de la Diputación que versará exclusivamente acerca de las cualidades y circunstancias de los concurrentes, respecto de las condiciones exigidas por la convocatoria, y en vista del mismo se seleccionarán los que deban ser admitidos a la segunda parte de la licitación y los que hayan de quedar eliminados.

El resultado se anunciará dentro del plazo de diez días en el Boletín Oficial de la provincia con indicación de la fecha y hora de la apertura de

los pliegos de "Oferta económica" que habrá de efectuarse en el curso de los veinte días hábiles siguientes para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

El segundo periodo de la licitación se ajustará a las reglas de la subasta y el acto de la apertura de los pliegos de la "Oferta económica" se iniciará con la destrucción de los que hubieren sido eliminados.

Si apareciesen dos o más ofertas iguales que representen la máxima ventaja respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieren firmado, por pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido este tiempo subsistiese el empate se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

El primer periodo de licitación tendrá lugar a las doce horas del día siguiente de los veinte hábiles transcurridos para la presentación de proposiciones en el despacho del Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Logroño.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con las firmas debidamente legalizadas.

El adjudicatario del concurso subasta elevará la fianza provisional a definitiva dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducada la concesión.

En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo en el caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva.

Todos los gastos de anuncios en el Boletín Oficial de la provincia, Prensa local, emisión radiofónica, derechos reales, escritura y demás serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique el concurso-subasta.

Queda obligado el adjudicatario al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Accidentes de Trabajo y Reglamento para su aplicación, considerando como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras adjudicadas.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a este concurso subasta las prescripciones del Reglamento de

Contratación de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 9 de enero de 1952.

Logroño 30 de julio de 1959

El Presidente

Juan Antonio Martínez Breton

MODELO DE PROPOSICION

Don _____ vecino de _____ calle de _____ número _____ enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputación de Logroño, en el Boletín Oficial de la provincia de fecha _____

bien penetrado del presupuesto pliego de condiciones facultativas, particulares, económicas y sociales, que se exigen para la adjudicación por concurso subasta de la instalación de calefacción por aire caliente a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de _____

(aquí la proposición que se haga, escrita precisamente en letra clara, indicará la cantidad en que se comprometo a ejecutar la instalación, advirtiéndole que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

Fecha y firma _____

1183

Instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal de Logroño sobre incendios en montes públicos

1103

Para evitar que se produzcan dicha clase de siniestros los monte de Utilidad Pública y conseguir su más rápida extinción en caso de iniciarse esta Jefatura, velando por los intereses que están a su cargo y cumplimiento lo dispuesto en las Reales Ordenes de 5 de mayo de 1881 y 21 de junio de 1888, recuérdala a las autoridades locales, Guardia Civil, Guardas Forestales, Guardas de Campo y dependientes de la seguridad pública, la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones siguientes:

1.ª.— Durante el periodo comprendido entre el primero de junio y el primero de octubre, época de máximo peligro de incendios que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito en

los montes fuera de los caminos habituales.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte fuera de los caminos, solicitarán la autorización del Guarda Forestal a quien corresponda la custodia del monte, declarando previamente, por escrito, la fecha y el itinerario que traten de seguir, respondiendo personalmente de los siniestros que ocurran en los sitios del monte en que hubieran estado.

Las personas halladas fuera de camino sin el oportuno permiso, serán denunciadas ante el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, quien les impondrá la sanción pecuniaria correspondiente.

2ª.— En las estaciones de verano procurarán atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, haceros y resineros, a serradoras y demás personas que pasen por los montes públicos y trabajen o permanezcan en ellos.

En los días festivos, se reforzará la vigilancia en los lugares donde acuden excursionistas, haciendo saber a éstos como a cualquier otra persona que transite por los montes, la prohibición de encender fuego mediante la entrega de un volante donde se haga constar la fecha, lugar y hora de la notificación así como que serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos alrededores.

3ª.— Prohibirán que se enciendan fuegos en los montes públicos desde el primero de junio al primero de octubre y en el caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio de verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquellas.

4ª.— No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojo para abonar terrenos que no disten del monte público como mínimo doscientos metros así como prohibirán los aprovechamientos de roza y hormiguero que no se hallen debidamente autorizados.

5ª.— Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuegos en los montes públicos como por ejemplo la coacción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designen el personal de Guardería forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de acción de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

6ª.— En caso de que se declara un

incendio en un monte público dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que esté presente y todos cuantos concurren a la misma estarán subordinados al mismo y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

7ª.— Cualquier persona que notare un incendio en un monte público dará inmediatamente parte a los emplazados del Ramo, Guardia Civil y Autoridades locales, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre o anunciadas de antemano para que concurra la gente necesaria para su extinción y se adoptarán medidas precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencionado que será denunciado ante la Alcaldía, para la tramitación de la sanción administrativa correspondiente y pasado el tanto de culpa a la Autoridad Judicial.

8ª.— Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo con azadas para quitar la hojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc. que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas o echando tierra sobre éstas para apagarlas.

En todo caso y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura para que adopte las medidas necesarias para cortarlas.

9ª.— Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se renueva, y apagarlo si renace en cualquier punto.

10ª.— Los sitios incendiados en montes públicos serán rigurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado con arreglo a lo prevenido en las Reales Ordenes de 31 de mayo, 1ª de junio de 1850 y 11 de enero de 1920, que se observará con exactitud en todas sus partes y los productos aprovechables podrán ser subastados, pero destinado su importe íntegro a repoblar el raso producido.

11ª.— Los Alcaldes o Presidentes de las Juntas Vecinales, así como los Concejales o Vocales de las mismas, en cuanto tengan conocimiento de que en un monte de su pertenencia se ha iniciado un incendio, adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para la rápida movilización de los vecin-

darios y organización de los trabajos de extinción, bien entendido que de no hacerlo así se les exigirán, por el Sr. Gobernador Civil a propuesta de esta Jefatura, las responsabilidades a que hubieren dado lugar por su pasividad.

Las personas que teniendo algún uso o aprovechamiento (vecinos con derecho a disfrutes vecinales o rematantes) en un monte público donde ocurra un incendio y, siendo avisados, no acudan a su extinción, se les privará de aquél derecho por un año como mínimo y cinco años como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Real Orden de 5 de mayo de 1881.

12ª.— De todos los incendios que ocurran en los montes públicos, se remitirá a esta Jefatura por el personal de Guardería Forestal, el parte correspondiente, cuidando mucho no omitir el comportamiento de los que concurren a apagar el incendio, especificando tanto los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado a pesar de haber sido llamados, o no hayan cumplido sus deberes, para que esta Jefatura pueda proponer el premio o corrección que merezcan.

Penetrada esta Jefatura de la importancia de que tales disposiciones se cumplan y decidida a que así sea, lo hace público en este periódico oficial advirtiendo que las responsabilidades que puedan alcanzar a las autoridades locales, agentes de la administración, ya por actos inmediatamente relacionados con los incendios como por omisiones o faltas de previsión que de un modo directo hayan contribuido a que se produjeran, se corregirán administrativamente o se pasarán a los Tribunales ordinarios si a ello hubiere lugar.

Logroño, 21 de julio de 1959.

El Ingeniero Jefe

1182

Obras Públicas

Carreteras-Conservación

ANUNCIO

1081

Construcciones «Pico» S. A. vecino de Madrid, ha solicitado de esta Jefatura, autorización para la instalación de una tubería de conducción de agua potable, para dotar de la misma a un silo, situado en la Carretera Nacional de Zaragoza a Miranda, Kms. 208 Hm. 8.

Las obras a ejecutar consisten:

1º.—Apertura de una zanja a lo largo de la carretera, de cuarenta metros (40 m.) de longitud, setenta (70) centímetros de anchura y sesenta (60) centímetros de profundidad.

2º.—Colocar la tubería y rellenar de tierra la zanja, apisonándola bien hasta la altura de la rasante y dejar el terreno al nivel que tiene en la actualidad.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, párrafo b) del vigente Reglamento de Policía y conservación de Carreteras y Caminos vecinales, se abre información pública para que, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentar las Corporaciones o particulares que se creyeran perjudicados con las obras proyectadas, las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes en la Alcaldía del Ayuntamiento de Haro, o en esta Jefatura de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de Julio de 1959

El Ingeniero Jefe,

P. Gaytán

1161

GREMIO FISCAL PROVINCIAL

del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, para la exacción del Arbitrio sobre la Riqueza Radicante en la Provincia

1104

Se pone en conocimiento de todos los industriales encuadrados en este Gremio Fiscal, que a partir de esta fecha y durante quince días consecutivos, estará expuesta en los tabloneros de anuncios de la Excelentísima Diputación Provincial y del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, la relación de las cuotas asignadas a cada uno de los contribuyentes para la próxima tributación del Arbitrio Provincial, correspondiente al ejercicio económico del año de 1.959, al objeto de que sean formulados los reparos, si así procede, tal como establece la legislación y estatutos correspondientes.

Las reclamaciones deberán hacerse por escrito, en forma clara, durante el plazo de quince días ya señalado, pasado el cual estas cuotas serán definitivas.

Logroño a 31 de Julio de 1959.

El Presidente del Gremio,

1175

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA ANUNCIO

1105

Habiendo sido expuesto al público durante el plazo reglamentario de ocho días y resueltas las reclamaciones presentadas, ha quedado aprobado el Padrón de la Contribución Rústica para el año 1.960, correspondiente a los términos municipales de Canales de la Sierra y Ajami de Cameros.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Logroño 29 de julio de 1959.

El Ingeniero Jefe Provincial

Victor Labarga

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,

Antonio Valero

1188

Administración de Justicia

REQUISITORIA

1026

Luis Arana García de 28 años, natural de Pradejón hijo de Domingo y de Rufa domiciliado últimamente en Logroño comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa número 172 de 1959 que se le sigue en este Juzgado por el delito de abandono familiar, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 10 de octubre de milnovecientos cincuenta y nueve.

El Juez de Instrucción

1112

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO

1061

Don Silvano Cortaza Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarta Quintana

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196, número 2 del vigente Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento la Cuenta de Presupuesto extraordinario formado para la pavimentación de la calle Real y Plaza de España en esta localidad.

Sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Villarta Quintana 14 de julio 1959

El Presidente de la Corporación

Silvano Cortaza

1138

EDICTO

1071

En cumplimiento y a los efectos del número 2 artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958 con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hercé 20 de julio de 1959

El Alcalde

1151

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento se anuncia al público en la Secretaría Municipal por término de quince días el expediente instruido número 1 de modificaciones de créditos en el presupuesto municipal ordinario de 1959 por medio de suplementos y habilitaciones al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido puedan presentar en esta Corporación municipal para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hercé 20 de julio de 1959

El Alcalde

1152

EDICTO

Formados por Intervención municipal, los Padrones de arbitrios e impuestos Locales correspondientes al actual ejercicio de 1959 quedan expuestos al público por término de quince días a efectos de reclamaciones si a ellas hubiere lugar.

Hercé 20 de julio de 1959

El Alcalde

1154